de la horden de Santiago y demas Consejeros Veinti-
Regidores desta dha villa a nos hizo relacion que a
ella tocaua y pertenecia el derecho de nombrar en
su Ayuntam[ien]to los quatro numerarios por tiempo
de un año cuya eleccion se executaua el prim[er]
lunes de henero de cada año segun resultaua de la
facultad cuyo traslado presentaua y que aunque
hasta aora se auia guardado en [illegible]
hauiendose echado primero en las [illegible]
para el s[eño]r del ayuntamiento las quales la
de un nombramiento el Alcalde Mayor de la dha villa
y estando elexido se pasaua a echar cedulas de
nombrar para todos los dhos quatro escriuanos del nume-
ro y quemandolas el Alcalde Mayor luego que
sentaua los botos las rompia y que porque de
la eleccion en esta forma se hauian seguido y
podian seguirse muchos yncombenientes pues cada
uno de los nombrar todas las quatro cedulas para
los dhos publicos podia el capitular que quisiera nom-
brar en las quatro cedulas a un mismo sujeto
y mas las rasgaua luego quando se sacauan
de su Mag[esta]d no se podia reconozer y nos pedio y
suplicamos fuessemos seruidos de mandar despachar nra
carta y R[ea]l Provision para que aqui adelante
en las elecciones que se hizieren de dhos ss. numerarios